

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Viernes 28 de Mayo de 1937

NUMERO 7551

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 104, de 21 de mayo, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de Oficial de 6ª categoría, en los Archivos Nacionales, ha presentado la señorita Lucía R. Herrera.
Resolución 107, de 25 de mayo, por la cual se concede vacaciones a las señoritas Celia Isabel Paredes y Eva María Fernández, empleadas en la Oficina del Registro Civil.
Resolución 51, de 11 de mayo, por la cual se concede permiso al señor Esteban García para importar unas armas.
Resolución 52, de 12 de mayo, por la cual conceden permiso a Fidanque Bros. and Sons, para importar unas armas.

SECCION SEGUNDA

Resolución 104, de 21 de mayo, por la cual se concede libertad condicional al reo Alberto Navarro.
Resolución 105, de 21 de mayo, por la cual conceden libertad condicional al reo Sebastián Sánchez.
Resolución 106, de 21 de mayo, por la cual se concede libertad condicional al reo Matín Morales.
Resolución 107, de 24 de mayo, por la cual conceden libertad condicional al reo Carlos Pimentel.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento Diplomático

Resolución 12, de 17 de abril, por la cual se acepta la renuncia presentada por el señor Luis Peñalosa, del cargo de Portero de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
Resolución 13, de 19 de mayo, por la cual se concede permiso al Dr. José Guillermo Lewis para aceptar una condecoración que le ha conferido el Gobierno de Bolivia.

Sección de Comunicaciones

Resolución 34, de 11 de mayo, por la cual se concede vacaciones a la señorita Edna Pitti de Taylor, Telefonista de 1ª categoría de la Oficina de Alto Lino, Chiriquí.
Resolución 37, de 21 de mayo, por la cual se concede vacaciones a la señorita Orilda González, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Colón.
Resolución 38, de 24 de mayo, por la cual se concede licencia a la señorita Alicia Mayzack, Telegrafista de 3ª categoría de la Oficina de Colón.
Resolución 39, de 24 de mayo, por la cual se concede licencia a la señorita Sara de Penavides y Reyes de Chiari.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución 163, de 11 de mayo, por la cual se reconoce a favor del señor Leopoldo Aracena, cierta suma de dinero como compensación de los trabajos verificados por él en la ciudad de Nueva York.
Resolución 164, de 13 de mayo, por la cual se reconocen unos honorarios presentados por la West India Oil Co. y la Union Oil Co. of California.
Resolución 165, de 11 de mayo, por la cual se confirma en todas sus partes Resolución por medio de la cual se impuso multa a la señora Abigail Solano.

Resolución 167, de 14 de mayo, por la cual se absuelve a la sociedad "Icaza y Co., Limitada", de unos cargos formulados contra ella.

SECCION SEGUNDA

Resolución 93, de 7 de mayo, por la cual se fijan ciertas obligaciones para la celebración de un contrato sobre explotación de bosques.
Resolución 94, de 7 de mayo, por la cual se fijan nuevas obligaciones para la celebración de un contrato para explotar bosques.
Resolución 95, de 7 de mayo, por la cual fijanse obligaciones para la explotación de bosques.

SECCION DE INGRESOS

Resolución 33, de 25 de mayo, por la cual se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul de Panamá en Hamburgo, Alemania, a favor del vapor "Balboa", de propiedad de la "Hanseatica Aschpurwis & Veltjens, S. A."
Resolución 34, de 25 de mayo, por la cual se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación, expedida por el Cónsul de Panamá en Hamburgo, Alemania, a favor del vapor "Colón", de propiedad de la "Hanseatica Aschpurwis & Veltjens, S. A."
Resolución 35, de 25 de mayo, por la cual declaran Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul de Panamá en Hamburgo, Alemania, a favor del vapor "Acme", de propiedad de la "Hanseatica Aschpurwis & Veltjens, S. A."

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto 5, de 21 de mayo, por el cual se llena una vacante en la Junta Pro-Turismo de la Provincia de Veraguas.

Sección de Comercio e Industrias

Resolución 5169, de 21 de mayo, por la cual se registra una marca de fábrica, a favor de la sociedad "Eli Lilly and Co.", de Indiana, EE. UU. de A., y se le expide el correspondiente certificado.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 16, de 21 de mayo, por el cual se nombran Directoras y Maestras Supernumerarias.

SECCION PRIMERA

Resolución 66, de 8 de mayo, por la cual se concede auxilio pecuniario a la señorita Soledad Ladrón de Guevara.
Resolución 97, de 8 de mayo, por la cual conceden auxilio pecuniario a la señora Patricia de Medina, Maestra de Escuela.
Resolución 98, de 11 de mayo, por la cual se reconoce a la señorita María de J. Barria, el derecho a ser nombrada Directora Supernumeraria.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Es aceptada una renuncia

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.
Resolución número 104.—Panamá, Mayo 21 de 1937.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por la señorita Lucía R. Herrera del cargo de Oficial de sexta categoría de los Archivos Nacionales y deséale las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES

Otorgan vacaciones a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.
Resolución número 107.—Panamá, Mayo 25 de 1937.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese a las señoritas Celia Isabel Paredes y Eva María Fernández, Jefe de la Sección de Defunciones y Oficial de sexta categoría, respectivamente, de la Oficina del Registro Civil, treinta días de descanso con goce de sueldo, a partir el día primero de Junio venidero.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES

RESOLUCION NUMERO 51

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMMA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES

RESOLUCION NUMERO 52

COMPASSION & POLITICS

J. H. ARONSON, JR.

El Secretario de Gobierno y Justicia

Key Values

Otorgan libertad condicional a varios reos

RECEIVED 1970 SEP 10

En consideración a lo expuesto,

SO RESOLVED:

Concedese a Alberto Navarrete Jr., la libertad condicional mediante la rebaja de ocho meses, equivalentes a la cuarta parte de la pena que le fue aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurrió en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Cúmplase las tres cuartas partes de su reclusión al día 27 de Mayo actual, pues está sufriendo detención preventiva del 5 al 9 de Mayo de 1934, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publique en:

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

RESOLUCION³ NUMERO 105

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESOLVE:

Concédase a Sebastián Sánchez la libertad condicional mediante la rebaja de tres meses, que equivalen a la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que su reincidencia en esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su condena el 15 de Junio de 1937, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

U. meningosepsis y subclínica.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 166

Marino Mendonza, de 28 años de edad, soltero, marino,
en el castro de Matanzas quien desde el 28 de No-
viembre de 1948 se encuentra sufriendo su pena de seis

meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez 4º del Circuito de Panamá, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Matías Morales la libertad condicional mediante la rebaja de un mes y quince días, que equivalen a la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. Resolución número 107. — Panamá, Mayo 27 de 1937.

Carlos Pimentel, panameño, de 32 años de edad, soltero, católico y de oficio agricultor, reo del delito de lesiones, quien desde el 31 de Diciembre del año próximo pasado se encuentra sufriendo pena de seis meses seis días de reclusión, que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones del Circuito de Veraguas, en sentencia reformativa de la proferida por el Juez Municipal del distrito de Santiago, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Carlos Pimentel la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que se le impuso, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumplió las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**LABOR EN RELACIONES EXTERIORES
Y COMUNICACIONES**

Acéptase una renuncia

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones. Departamento Diplomático. — Resolución número 12. — Panamá, Abril 1º de 1937.

Vista la comunicación anterior, de fecha de ayer, por medio de la cual el señor Luis Peñaloza presenta renuncia del cargo de Portero de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, por haber aceptado otro puesto,

SE RESUELVE:

Acéptese la renuncia presentada por el señor Luis Peñaloza del cargo de Portero de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, y dónsele las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño del cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

**El Dr. José G. Lewis podrá aceptar
una condecoración**

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones. Departamento Diplomático. — Resolución número 13. — Panamá, Mayo 10 de 1937.

Vista la comunicación de fecha 5 de los corrientes que ha dirigido a esta Secretaría el Dr. José Guillermo Lewis, en la cual solicita que se le conceda permiso para aceptar la condecoración que le ha ofrecido el Gobierno de la República de Bolivia, titulado "Cónдор de los Andes, Grado de Comendador",

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13, artículo 73, de la Constitución Nacional, concédese al Dr. José Guillermo Lewis permiso para que acepte la condecoración "Cónдор de los Andes", grado de Comendador, que le ha conferido el Gobierno de la República de Bolivia.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Conceden unas vacaciones

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

res.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 34.—Panamá, Mayo 11 de 1937.

Vista la solicitud de la señora Edisa Pittí de Taylor, Telefonista de Primera Categoría, Administradora Subalterna de Correos de la Oficina de Alto Lino, Provincia de Chiriquí, elevada a esta Secretaría por conducto del señor Director General de Correos y Telégrafos, por medio de la cual pide se le conceda una licencia de diez y seis semanas para separarse de su puesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 23 de 1931 y Decreto Ejecutivo número 150-bis, de 1931,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Edisa Pittí de Taylor, Telefonista de Primera categoría de la Oficina arriba mencionada, una licencia de diez y seis semanas para que pueda separarse del cargo que desempeña, conforme a las disposiciones legales precitadas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones. Sección de Comunicaciones.—Resolución número 39.—Panamá, Mayo 21 de 1937.

Vista las solicitudes de las señoras Sara de Benavides y Reyes de Chiari, Telegrafista de la Oficina Central de Panamá y Telegrafista de 1ª categoría de la Oficina de Aguadulce, respectivamente, elevadas a esta Secretaría por órgano regular, en las cuales piden se les conceda una licencia de sesenta días sin derecho a sueldo, de conformidad con el artículo 706 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Concédese a la señorita Otilda González un mes de vacaciones, a partir del 1º de Junio entrante, para que pueda separarse del puesto que desempeña, conforme a la disposición legal arriba mencionada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Otorgan unas licencias

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones. Sección de Comunicaciones.—Resolución número 38.—Panamá, Mayo 24 de 1937.

Vista la solicitud de la señorita Alicia Maycock, Telegrafista de 3ª categoría de la Oficina de Colón, elevada a esta Despacho por conducto del señor Director General de Correos y Telégrafos, en la cual pide se le conceda una licencia de sesenta días sin derecho a sueldo, para separarse de su cargo, de conformidad con el artículo 807 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Concédese a la señorita Alicia Maycock una licencia de sesenta días, a partir del primero de Junio entrante.

para que pueda separarse del puesto que desempeña, conforme a la disposición legal arriba invocada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones. Sección de Comunicaciones.—Resolución número 37.—Panamá, Mayo 24 de 1937.

Vista la solicitud de la señorita Otilda González, Aides y Reyes de Chiari, Telegrafista de la Oficina Central de Panamá y Telegrafista de 1ª categoría de la Oficina de Aguadulce, respectivamente, elevadas a esta Secretaría por órgano regular, en las cuales piden se les conceda una licencia de sesenta días sin derecho a sueldo, de conformidad con el artículo 807 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Concédese a las señoras Sara de Benavides y Reyes de Chiari, una licencia de sesenta días para que puedan separarse de sus cargos, conforme a la disposición legal arriba mencionada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

**No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República**
**Ernesto Méndez,
Contralor General.**

**Imprenta Nacional
PERMANENTE**

Todo trabajo que se ordene a la **IMPRENTA NACIONAL** debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no serán confeccionarse.

**J. R. VILLALOBOS,
Director.**

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Se reconoce cierta suma de dinero a favor de Leopoldo Arosemena****RESOLUCION NUMERO 163**

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera.
Resolución número 163. — Panamá, Mayo 11 de 1937.

RESUELTO:

Reconócese a favor del señor Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, la suma de mil cuatrocientos setenta y cuatro balboas (B. 1474.00), como compensación de los trabajos que deben verificar en esta ciudad, en relación con los trabajos verificados en Nueva York, sobre investigación de la inversión del Fondo Constitucional. Esta suma será pagada con los saldos que reposan en poder del señor Arosemena, de la suma que le fué entregada para el viaje a los Estados Unidos. El señor Arosemena deberá presentar la cuenta correspondiente y queda en la obligación de pagar los empleados subalternos que tenga necesidad de usar en los trabajos mencionados.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Son resueltos unos memoriales de la West India Oil Co. y de la Union Oil Co. of California**RESOLUCION NUMERO 164**

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera.
Resolución número 164. — Panamá, Mayo 13 de 1937.

El numeral 469 de la Ley 69 de 1934, grava el aceite Diesel y sus similares que se emplean como combustibles, con un impuesto de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50 por cada cien galones, y el numeral 469 de la Ley 31 de 1936, que adiciona y reforma la Ley 69, especifica que el aceite Diesel y sus similares que se emplean como combustibles en la navegación no causará el impuesto de introducción.

En vista de esas dos disposiciones la West India Oil Company, S. A., y la Union Oil Company of California, desean que se haga una aclaración en el sentido de que en la industria se dé al aceite Diesel y sus similares, se declare libre del impuesto de introducción; y la segunda, que se especifique que el aceite diesel y sus similares cuando se usen como combustibles en la navegación quedan exentos del pago del impuesto, pero no así cuando se use como combustible en otra rama de la industria.

Estudiados los puntos presentados por ambas sociedades a la luz de las disposiciones de los ordinales 469 de la Ley 69 de 1934 y de la Ley 31 de 1936, se ve que el objeto de la modificación fue el de aliviar a las compañías navieras del gravamen fiscal que sobre ellas pesa, así como darles protección en cuanto a la competencia que le hace el transporte terrestre; y no para introducir esa modificación libertar del gravamen de introducción al aceite Diesel y sus similares, sino única y exclusivamente cuando tales artículos fueran usados como combustibles para la navegación, como específicamente

lo determina la Ley 31 de 1936, quedando en firme ese gravamen para dicho aceite y sus similares, cuando fueran usados como combustibles para otras ramas de la industria.

La Ley 31 de 1936 no deroga el ordinal 469 de la Ley 69 de 1934. Lo que hace es modificar en el sentido de libertar del impuesto al aceite Diesel y sus similares cuando se empleen como combustibles en la navegación.

Por tanto,

SE RESUELVE:

El aceite Diesel y sus similares, cuando se empleen como combustibles en otras ramas de la industria que no sea la navegación, pagarán el impuesto de introducción que señala el numeral 469 de la Ley 69 de 1934.

Quedan así resueltos los memoriales de la West India Oil Company y la Union Oil Company of California.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Confírmase una Resolución**RESOLUCION NUMERO 166**

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera.
Resolución número 166. — Panamá, Mayo 14 de 1937.

Ha subido en apelación a esta Superioridad la Resolución número 1, dictada por el Liquidador de Impuestos de Colón, por la cual se le imponen a la señora Abigail Solano las penas de comiso de unos artículos de comercio, derechos de importación dobles sobre esta mercancía y multa de cien balboas (B. 100.00) como infractora de los reglamentos aduanales.

La señora Solano, comerciante entre los puertos de Colombia y Colón, en la República de Panamá, trajo al país unos artículos comerciales y logró pasarlos sin el examen ni la aplicación del impuesto, a la plaza, mediante la cooperación delictuosa de uno de los miembros del Resguardo. La forma fraudulenta de que dicha señora se valió para evadir el pago de los derechos legales de la mercadería importada, dió lugar a que las autoridades del Resguardo Nacional de esa localidad, investigaran los hechos.

Por la confesión de la procesada se llegó al conocimiento de que la evasión del pago de los derechos aduanales fue favorecida por un miembro del Resguardo, quien también declaró su complicidad en la transacción de los reglamentos legales.

La mercadería fue incautada por las autoridades respectivas y evaluada en la suma de ciento treinta y cuatro balboas con veinte centésimos (B. 134.20).

De autos consta sin género de duda la infracción del artículo 31 de la Ley 80 de 1931 y, por consiguiente, la sanción aplicada en la Resolución que se examina, es correcta.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución apelada por la cual se le impone a la señora Abigail Solano las penas de comiso, derechos de importación dobles y multa de cien balboas (B. 100.00) como infractora del Tesoro Nacional.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Es absuelta la "Icaza y Co. Limitada", de unos cargos

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 167.—Panamá, Mayo 14 de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos ha sometido a la consideración de este Despacho, la Resolución número 26 del 22 de Febrero del corriente año, por la cual absuelve de los cargos formulados en las presentes diligencias a la Sociedad "Icaza y Compañía Limitada", del comercio de esta plaza.

Se procesó a la expresada compañía en virtud de denuncia presentado por el señor Julio Rangel, el cual consistía en la omisión del pago del impuesto de mortuoria sobre el traspaso a títulos de venta que le hizo Eduardo Icaza a la expresada Compañía de las fincas números 1214, 1220, 1221 y 1362 denominadas "Las Colinas", "Hato Montañez", "Dique" y "La Polvareda" respectivamente.

La base legal de dicha denuncia es el artículo 6° de la Ley 80 de 1934, en que grava la venta o traspaso de la totalidad o de una parte de los bienes que formarán más tarde una herencia sujeta a gravamen que se haga a favor de una Sociedad de la cual sean o hayan de ser socios o accionistas uno o más de los herederos presuntivos de quienes aparezcan como dueños de tales bienes y se considerará como una donación para los efectos del pago de los impuestos.

El funcionario de primera instancia considera que la disposición legal en que se basa el denunciante para que se hicieran efectivos los impuestos correspondientes, es impertinente, pues la venta o traspaso de las propiedades mencionadas se llevó a cabo según consta en la diligencia sumaria en Febrero de 1934 o sea antes de la fecha en que entró a regir ese mandato legal ya que la Ley no tiene carácter retroactivo. Según el informe pericial como consecuencia de una inspección a los libros de la referida Sociedad, la venta fué de carácter real y efectiva, pues ello consta en los libros de contabilidad registrados conforme a las disposiciones del Código de Comercio, que en el juicio de sucesión que se tramita ante el Juez competente aparece en el Activo la suma de *diecisiete mil novecientos veintidós balboas con setenta y dos céntimos* (B. 17,921.72) entrado por los herederos como saldo que tenían pendiente a favor del causante o sea de Eduardo Icaza. Así consta también, de las certificaciones que obran en los autos expedidas por el Secretario del Tribunal que sobre esa suma ha de liquidarse el impuesto que fija la Ley por los traspasos de bienes por causas de muerte.

Considerando, pues, que la venta que le hiciera Eduardo Icaza a la Sociedad "Icaza y Compañía Limitada" de las fincas citadas fue realizada antes de la vigencia de la Ley 80 de 1934, y que las disposiciones fiscales son de aplicación restrictiva.

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 26 por la cual se absuelve a la Sociedad Icaza y Compañía Limitada de los cargos formulados en las presentes diligencias.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Fíjanse ciertas obligaciones para la celebración de contratos sobre explotación de bosques

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 93.—Panamá, Mayo 7 de 1937.

RESUELTO:

El señor W. C. Wemple, en escrito fechado el día 23 de Diciembre último, solicitó la celebración de un contrato de arrendamiento de los globos de terreno nacional de 994 hectáreas uno de ellos y de 992 el otro, ubicados ambos en las márgenes del Río San Lorenzo, en jurisdicción del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, para explotar bosques en dicho globo.

Rituada la actuación con los debidos requisitos, sin que se haya hecho oposición en los términos del artículo 226 del Código Fiscal y siendo viable, por otra parte, la referida solicitud, este Despacho considera que no hay inconveniente en disponer, como en efecto dispone, la celebración del contrato solicitado, siempre que el interesado acepte las siguientes obligaciones:

- Que el precio del arrendamiento anual por cada hectárea de terreno sea de dos balboas;
- Que la participación que corresponde al Gobierno sea no menos del veinte por ciento del producto neto de la Empresa;
- Que el plazo de la concesión sea de cinco años, prorrogables a voluntad del Gobierno.

Todo esto sin perjuicio de las demás obligaciones que la Ley impone a los concesionarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 94.—Panamá, Mayo 7 de 1937.

RESUELTO:

Que el Doctor Carlos Icaza A., en memorial fechado el día 23 de Diciembre último, solicitó que se ajustara con él el arrendamiento de un globo de terreno nacional de 2,000 hectáreas frente a las Islas Catiros, ubicado en el Distrito de Soná, provincia de Veraguas, para explotar bosques en dicho globo.

Rituada la actuación con los debidos requisitos, sin que haya hecho oposición en los términos del artículo 226 del Código Fiscal y siendo viable, por otra parte, la referida solicitud, este Despacho estima que no hay inconveniente en disponer, como en efecto dispone, la celebración del contrato solicitado, siempre que el interesado acepte las siguientes obligaciones:

- que el precio del arrendamiento anual por cada hectárea de terreno sea de dos balboas;
- que la participación que corresponde al Gobierno sea no menos del veinte por ciento del producto neto de la Empresa;
- que el plazo de la concesión sea de cinco años, prorrogables a voluntad del Gobierno.

Todo esto sin perjuicio de las demás obligaciones que la Ley impone a los concesionarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 95.—Panamá, Mayo 7 de 1937.

DESUELTO:

El señor E. C. Wempel, en escrito fechado el día 23 de Diciembre último, solicitó la celebración de contrato de arrendamiento de un globo de tierras nacionales, que tienen una extensión de 2,500 hectáreas, ubicadas en Bahía Honda, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, para explotar bosques en dicho globo.

Rituada la actuación con los debidos requisitos, sin que haya hecho oposición en los términos del artículo 226 del Código Fiscal y siendo viable, por otra parte, la referida solicitud, este Despacho considera que no hay inconveniente en disponer, como en efecto dispone, la celebración del contrato solicitado, siempre que el interesado acepte las siguientes obligaciones:

a) que el precio del arrendamiento anual por cada hectárea de terreno sea de dos balboas.

b) que la participación que corresponde al Gobierno sea no menos del veinte por ciento del producto neto de la Empresa.

c) que el plazo de la concesión sea de cinco años, prorrogables a voluntad del Gobierno.

Todo esto sin perjuicio de las demás obligaciones que la Ley impone a los concesionarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se declaran Permanentes varias Patentes de Navegación Provisional

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 33.—Panamá, Mayo 25 de 1937.

En el memorial que antecede, el señor L. Müller, varón, mayor de edad, soltero, alemán, domiciliado en Hamburgo, Alemania, en su calidad de representante legal de la Compañía "Hanseatica Aschepurwis & Veltjens, S. A.", y a nombre de la misma, solicita que se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navegación concedida por el Cónsul de la República de Panamá en Hamburgo, Alemania, al vapor "BALBOA", de propiedad de la citada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, de manera definitiva en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de navios, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional por medio de

las Liquidaciones números 3328 de Mayo 8 de 1937 y 3371 de Mayo 24 de 1937.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara permanente la Patente Provisional de Navegación extendida por el Cónsul de Panamá en Hamburgo, Alemania, con fecha 12 de Abril de 1937, a favor del vapor "BALBOA", de propiedad de la "Hanseatica Aschepurwis & Veltjens, S. A.", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional respectiva y expida en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia autenticada de la presente Resolución, para los efectos legales de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 34.—Panamá, Mayo 25 de 1937.

En el memorial que antecede, el señor L. Müller, varón, mayor de edad, soltero, alemán, domiciliado en Hamburgo, Alemania, en su calidad de representante legal de la Compañía "Hanseatica Aschepurwis & Veltjens, S. A.", y a nombre de la misma, solicita que se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navegación concedida por el Cónsul de la República de Panamá en Hamburgo, Alemania, al vapor "COLON", de propiedad de la citada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, de manera definitiva en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de navios, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional por medio de las Liquidaciones números 3328 de Mayo 8 de 1937 y 3371 de Mayo 24 de 1937.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara permanente la Patente Provisional de Navegación extendida por el Cónsul de Panamá en Hamburgo, Alemania, con fecha 12 de Abril de 1937, a favor del vapor "COLON", de propiedad de la "Hanseatica Aschepurwis & Veltjens, S. A.", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional respectiva y expida en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia autenticada de la presente Resolución, para los efectos legales de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J.
Apartado de Correo, N° 137**ADMINISTRACION**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Sección de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**RESOLUCION NUMERO 35**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 35.—Panamá, Mayo 25 de 1937.

En el memorial que antecede, el señor L. Müller, varón, mayor de edad, soltero, alemán, domiciliado en Hamburgo, Alemania, en su calidad de representante legal de la Compañía "Hanseatica Aschpurwis & Veltjens, S. A.", y a nombre de la misma, solicita que se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navegación concedida por el Cónsul de la República de Panamá en Hamburgo, Alemania, al vapor "ACME", de propiedad de la citada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, de manera definitiva en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5° del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional por medio de las Liquidaciones números 3099 de Abril 29 de 1937 y 3771 de Mayo 24 de 1937.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8° de 1925, se declara *permanente* la Patente Provisional de Navegación extendida por el Cónsul de Panamá en Hamburgo, Alemania, con fecha 30 de Marzo de 1937, a favor del vapor "ACME", de propiedad de la "Hanseatica Aschpurwis & Veltjens, S. A.", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional respectiva y expida en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia autenticada de la presente Resolución, para los efectos legales de que trata la Ley 8° de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS**Liénase una vacante en la Junta Pro-Turismo de la Prov. de Veraguas****DECRETO NUMERO 5 de 1937**

(DE 21 DE MAYO)

por el cual se llena una vacante en la Junta Pro-Turismo de la Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Julio Sierra M., Miembro de la Junta Pro-Turismo de la Provincia de Veraguas, en reemplazo del señor Domingo Sansón, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

Regístrase una marca de fábrica**RESOLUCION NUMERO 5169**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5169.—Panamá, Mayo 21 de 1937.

En escrito de Julio 1° de 1935, la sociedad denominada "The Lilly and Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, y domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio tabletas o obleas medicinales, que pueden contener en el uso cualquiera de los siguientes productos:

"Acetanilida"; "Amytal", ácido isomiletilbarbitúrico; "A. S. A.", ácido acetilsalicílico; "Calomel"; Compuesto Catártico-Extrato Coloc. Co.; "Metycaine"—Gamma; y Jalapa de Resina; Metenamina; "Metycaine"—Gamma (12 Metil-Piperidino)—Clorhidrato de Propil Benzoato; "Oxyl Iodide"—Hidróxido de Ácido fenil-cieonimico; Salicilato de Sodio; Bromuros Triples—Bromuro de Sodio, Bromuro de Potasio, y Bromuro de Amonio.

La marca consiste en la palabra distintiva "Diskets" vaciada o estampada directamente sobre la sustancia o material con que están fabricadas las tabletas u obleas, apareciendo sobre éstas en forma circular hacia su orilla y en letras de relieve.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Regístrase, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "The Lilly and Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, y domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estados Unidos de América. Expíndase

el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2920 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2920
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Mayo 21 de 1937. Caduca: Mayo 21 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5169, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "Eli Lilly and Company", domiciliada en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio tabletas u obleas medicinales que pueden contener en el uso cualquiera de los siguientes productos: "Acetanilida"; "Amytal", ácido insomnifilbarbitúrico; "A. S. A.", ácido acetilsalicílico; "Calomel"; Compuesto Catártico-Extracto Coloc. Co., Calomel, Cutagamba, y Jalapa de Resina; Metenamina; "Metycaine"—Gamma — (2-Metil-Piperidino)—Clorhidrato de Propil Benzoato, etc., etc., de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 1º de Julio de 1936 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7371 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Agosto de 1936.

Panamá, Mayo 21 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Son designadas varias Directoras y Maestras Supernumerarias

DECRETO NUMERO 40 DE 1937
(DE 21 DE MAYO)

por el cual se nombra Directoras y Maestras Supernumerarias.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. De conformidad con las Resoluciones números 48, 60, 89, 92, 98, 100 y 104 de este año, se nombran Directoras y Maestras Supernumerarias, así:

Directoras: Anpólia Ch. de Patterson, María de J. Barria y Josefa Conte, con la asignación mensual de B. 70.00 cada una.

Maestras: Micaela Amador, con B. 32.00 mensuales; Ernestina C. Herrera, con B. 50.00 mensuales, y María Luisa de Valdés y Isidora H. de Ayala, con B. 30.00 mensuales.

Parágrafo. Los empleados mencionados en este pre-

dicto, tendrán derecho a sueldo desde el primero de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

Reconócese el estado docente a varios Maestros

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, Mayo 8 de 1937.

Por medio de sendos memoriales han solicitado de este despacho los señores Adonai Castillero U., Emérita Alvarado M., Genarina Ma. Sanjur y Elba Villalobos el reconocimiento de su estado docente en situación de disponibilidad, los tres primeros por haber estado haciendo estudios en la Escuela Normal de Institutoras y en el Instituto Nacional, y la última por haber ejercido el magisterio en el exterior con permiso de esta Secretaría.

Conforme al artículo 44 de la Ley 41 de 1924 el maestro se halla en situación de disponibilidad cuando desempeña quehaceres que son motivo de conveniencia para la educación, a juicio de la Secretaría de Instrucción Pública. Por medio del Decreto número 131 de 1925 estableció esta Secretaría que son de conveniencia para el Ramo, y que por consiguiente dan derecho al maestro a conservar su estado docente, entre otros quehaceres, la continuación de estudios en el país o fuera de él, aunque para esto ocupe el maestro un puesto cualquiera en ramo distinto al de la enseñanza.

Conforme al artículo 47 de la mencionada Ley, los maestros que ejerzan el magisterio fuera del país "conservarán su estado docente para los efectos de reconocerles sus años de servicio y su puesto en la enseñanza nacional, siempre que acrediten el ánimo de volver a ella".

Como los peticionarios Castillero U., Alvarado M., y Sanjur han comprobado con certificaciones de la Directora de la Escuela Normal de Institutoras y del Rector del Instituto Nacional el tiempo que allí permanecieron haciendo estudios normales, y con los correspondientes diplomas que los fueron otorgados la terminación satisfactoria de dichos estudios; y como la señorita Villalobos obtuvo en 1926 permiso de la Secretaría para ejercer el magisterio en Cartagena, y, conforme lo dispone el artículo 7º del Decreto número 131 de 1925, ha comprobado con certificación del Inspector Seccional de la Primera Zona Escolar del Departamento de Bolívar su eficiencia y su buena conducta durante el tiempo que sirvió como maestra en la Escuela 5ª de Niñas de la referida ciudad.

SE RESUELVE:

De conformidad con los artículos 44 y 47 de la Ley 41 de 1924, y con los artículos 7º y 8º del Decreto número 131 de 1925, reglamentario del estado docente de los maestros, reconócese a los dichos maestros, en el mes de Mayo de este año, en situación de disponibilidad, durante el tiempo que para cada uno se indica en seguida:

Al señor Adonai Castillero U., durante los años de 1932 a 33, 1933 a 34, y 1934 a 1935.

A la señora Emérita Alvarado M., durante los años de 1933 a 34, 1934 a 35, y 1935 a 1936.

A la señorita Genarina Ma. Sanjur, durante los años de 1933 a 34, 1934 a 35, 1935 a 36, y 1936 a 1937.

A la señorita Elba Villalobos, durante el año de 1936 a 1937.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

Conceden varios auxilios pecuniarios

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 96.—Panamá, Mayo 8 de 1937.

La señorita Soledad Ladrón de Guevara solicitó a este Despacho por memorial de 31 de Marzo último que se le declarara transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de tres meses, y se le reconociera el derecho a percibir del Fondo de Recompensas para Maestros un auxilio equivalente al sueldo que hubiera devengado por igual tiempo como Maestra de la Escuela de Santiago, por cuanto por prescripción médica tendrá que separarse del servicio por sufrir de laringitis aguda, contraída en el servicio. Con su solicitud ha enviado un certificado médico con el cual comprueba que necesita un descanso no menor de tres meses, y también acompaña un certificado del Inspector General de Enseñanza, donde consta que ha servido por más de dos años en el magisterio, y que ha observado buena conducta durante ese tiempo. Como la interesada ha dado cumplimiento a los requisitos que exige la legislación escolar vigente sobre el particular,

SE RESUELVE:

Se declara transitoriamente inhabilitada para el servicio, por el término de tres meses a la señorita Soledad Ladrón de Guevara, por causa de enfermedad comprobada, y se le reconoce el derecho a percibir del Fondo de Recompensas la suma de ciento cincuenta balboas, (B. 150.00) equivalente al sueldo de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 10º y 17º del Decreto número 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 97.—Panamá, Mayo 8 de 1937.

La señora Eusebia de Medina solicitó a este Despacho en memorial de 29 de Abril último que se le declarara transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de tres meses, y se le reconociera el derecho a percibir del Fondo de Recompensas para Maestros un auxilio equivalente al sueldo que hubiera devengado por igual tiempo como Directora de la Escuela de Santiago, por cuanto ha tenido que separarse del servicio por causa de enfermedad comprobada. Con su solicitud ha enviado un certificado médico con el cual comprueba que necesita un periodo de descanso no menor de tres meses, y asimismo acompaña un certificado del Inspector de Santiago donde consta que ha servido por más de dos años en el mismo, y que ha observado buena conducta durante ese tiempo. Como la interesada ha dado cumplimiento a los requisitos que exige la legislación escolar vigente sobre el particular,

SE RESUELVE:

Se declara transitoriamente inhabilitada para el servicio, por el término de tres meses a la señora Eusebia de Medina, por causa de enfermedad comprobada, y se le reconoce el derecho a percibir del Fondo de Recompensas la suma de doscientos diez balboas (B. 210.00) equivalente al sueldo de tres meses como Directora de la Escuela de Santiago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 10º y 17º del Decreto número 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Se le reconoce el derecho a ser nombrada Directora Supernumeraria

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 98.—Panamá, Mayo 11 de 1937.

Vista la comunicación que ha dirigido a este Despacho la señorita María de J. Barria, por la cual solicita se le declare Directora Supernumeraria de las escuelas primarias de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 78 de 1930, y en atención a que ha comprobado con los respectivos documentos su derecho a dicha gracia,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señorita María de J. Barria el derecho a ser nombrada Directora Supernumeraria de las escuelas primarias de la República, con la asignación mensual de setenta balboas (B. 70.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 78 de 1930.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 145

(Día 25 de Mayo de 1937)

Shung Fat Co., cordel para pescar, cacha en rama, cobada, etc., 41 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	B. 430.15
Shung Fat Co., cintas de algodón, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por ..	46.55
Shung Fat Co., tela a lazo de petate, 50 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por ..	125.00
United Motors Inc., repuestos para radios y herramientas para automóviles, 4 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por	63.81
J. Mahu, naipes para jugar, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	67.60
C. L. Latham, auto Potrero, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	594.15
Maximo Hernández, sobres cordones, 70 bultos, por vapor Guaymas, de Nueva York, por	398.50
Gargallo Hnos. Cia. ropa la casa de agua,	

dón, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	78.50	Los y Universal de auto tres con cables, 12 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	529.30
Gargallo Hnos. Cía., maletines, Sudine, carteras imitación de cuero, etc., 10 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	407.60	A. Tausch, género y hilo de algodón blanco y de color, 15 bultos, por vapor Keweenaw, de Nueva York, por	1,069.66
Gargallo Hnos. Cía., toallas de algodón, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	142.90	Charles A. Cowen, tela, máquina, cuerda, hilo y pintas etc., 2 bultos, por vapor Santa Rosa, de Los Angeles, por	275.00
Greben y Martinz Inc., folletos, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	15.00	Panama Radio Corporation, ventiladores eléctricos, radios y accesorios, etc., 15 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	864.79
Novoy y Luttrell, tubería de hierro; accesorios de hierro galvanizado, etc., 38 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1,274.16	Smoot-Breson, chasis Chevrolet, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	1,023.75
Editorial de La Moderna, papel de libro, para imprenta, 15 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	176.00	Smoot-Breson, chasis GMC, auto Buick, chasis Chevrolet, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	4,722.50
The Panamá Kennel Club, cartulina, 156 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	1,712.28	Cora Cola Bouding Co., carne congelada y pieles de cordero, 120 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	1,343.93
Star & Herald Co., cartulina para imprenta, 60 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	478.95	Garth, Ltda., harina de trigo, 275 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	927.20
Fidanque Bros y Sons, pilas secas, cerca de acero; brea, cebada, etc., 289 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	2,832.32	Smoot-Breson, chasis Chevrolet, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	1,706.25
Compañía Unida de Duque, vidrios planos reforzados con alambre, accesorios, etc., 2 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	79.52	Compañía Kito Chen, salsichas, tamales, carne con patatas, en latas, etc., 5 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	161.75
Panamá Motors Co., cámaras de aire para autos, etc., 5 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	556.65	Jado Vos, sacos, parafina sólida para confectar, vidrios, etc., 170 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1,871.34
Duque Cía., pinturas de agua; y de aceite preparadas, etc., 58 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	493.18	Benjamin Chen, arroz machacado, 15 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	82.50
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, accesorios para tubería de hierro fundido, 26 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	139.65	Swift Co., carne en conservas, 45 bultos, por vapor Yarmouth, de San Francisco, por	243.75
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, aceite; pernos con tuercas; arandelas etc., 58 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	839.35	Charles E. Berens, hantias neumáticas, cámaras de aire, hantias para autos, 87 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	855.13
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, toallas de papel, 16 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	56.08	Auto Service Co. Inc., escupa de algodón, accesorios para autos, etc., 27 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	366.22
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, pintura, 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	105.00	Boyd Bros., tapetas de mango y muebles para oficina, 11 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	221.15
La Estrella S. A., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	143.59	Levy Bros., bombas de agua, lápices de madera, etc., 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	96.88
José A. Núñez, turpiales (21), 1 bulto, por vapor Roda, de Manizales, por	2.60	Alberta Lindo, aparatos eléctricos para cocinar, refrigeradores eléctricos, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	304.65
Dalipcingh Bros., encendedores de níquel, kimonas, batas de seda, etc., 3 bultos, por vapor Skagerak, de Yokohama, por	392.97	José Wang Co., medias de seda artificial, con algodón, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	184.80
Kwong Mee Long, lápices de grafito y goma para borrar, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	141.75	José Wang Co., platos de algodón, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	117.00
H. B. Fidanque, auto Pontiac, 1 bulto, por vapor Virginia, de Nueva York, por	575.00	José Wang Co., platos de algodón, 2 bultos, por vapor Okonomi, de Nueva York, por	119.75
Isaac Brandon y Bros. Inc., lámparas con tubos de vidrio y baculao, 113 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	492.00	José Wang Co., platos de algodón, 2 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	52.90
Abadí Bros., Co., tejidos de seda artificial, 7 bultos, por vapor Tasmania, de Kobe, por	815.58	A. Ferrer Co., distribuidora, bebida carbonatada, etc., 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	178.12
Abadí Bros. Co., tejidos, paraguas de seda artificial, sobrecamas de seda, y de algodón, por vapor Tasmania, de Kobe, por	1,051.79	W. G. Cannon & Franchise de Izumi, 1 bulto, por vapor Roda, de Manizales, por	133.10
Francisco Dahmad, vidrio en objetos de servicio doméstico, lámparas eléctricas, etc., 7 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Kobe, por	152.97	Santa Clara Co., carne congelada y pieles de cordero, 120 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	1,343.93
Fidanque Bros y Sons, almanaque impre-		Kono Co., 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	101.50

Santa Clara, de Nueva York, por	3.185.87
Eisenmann y Eleta Co., brasiers de rayón; ligas y fajas elásticas, etc., 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	21.79
Eisenmann y Eleta Co., camisas de algodón, pantalones de lana, etc., 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1.206.03
Eisenmann y Eleta Co., camisas de algodón, 4 bultos, por vapor Condessa, de Nueva Orleans, por	767.58
Day & Night Garage Corporation, llantas de goma y cámaras de aire para automóviles, 84 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	987.53
Augusto W. Neuman, pomada y refrescante líquido para el cutis, etc., 7 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	52.76
Compañía Azucarera La Estrella, piezas de repuesto para motores, etc., 1 bulto, por vapor Magician, de Liverpool, por	227.40
A. Fastlich, vasos de vidrio ordinario, 6 bultos, por vapor Presidente Roosevelt, de Hamburgo, por	505.38
Sam Quong Co., medias de seda con algodón, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	316.37
Felice Marino, aceite de oliva, 25 bultos, por vapor Virgilio, de Génova, por	459.70
H. B. Fidanque, loza ordinaria para uso doméstico y radio Philco, por vapor Virginia, de Nueva York, por	68.50
Henriquez Co. Inc., (Colón), cerveza danesa Carlsberg, 10 bultos, por vapor Canadá, de Copenhague, por	48.40
Luis Angelini, whisky White Horse, 80 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por	889.60
Luis Angelini, whisky White Horse, 20 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por	222.40
Angel del Valle, tela encauchada para forros, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	110.05
Haron Harari, zapatos de cuero, 4 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	94.04
L. C. Chambonnet, medias de seda, 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	187.06
A. M. López, Ltda., jabón germicida; píldoras confitadas, etc., 5 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	200.57
Carlos A. Cowes Co., madera ordinaria de Pino rojo, acepillada, 72 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	76.79

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 22 de mayo)

Felix Young, Earl Frederick Muller, Digna M. Pérez.

(Día 24 de mayo)

Idalia del C. Rocio, Rayelo Melva Inocencio, Rosa Elvira Hilson, Betty Pascual, Eleonora Aguilera, Marcos Ortega, Sonia Méndez, Carlos Rodríguez Méndez, Diego Méndez, Enciso A. Reina, Gladys L. Reina, Miriam Eleonora López, Marta Cecilia Osorio, Tonilla Depaculo, Marisa E. Forero, Luis A. Quintero, Edición J. Aguilar, Diana Torres, Virginia M. Vazquez, Manuel A. Escobar, Piedad M. Patiño.

(Día 25 de mayo)

Roberto Fara, Rafael M. Chaves, Eulalia Alvarado.

Osvaldo Asiba, Karuñi Kucumura, Nelva R. Coloma, Marta H. Ymbort, Virginia Amria, Berto E. Valderrama, Gladys E. Quijada, Evaristo R. Madrid, Nelva E. Botrigo, Carmen Yolanda Helteby, Jaime Jaén Mula, Roberto Maldonado, Aura Menrey.

DEFUNCIONES

(Día 24 de mayo)

Salomé Villalaz, Carmen Díaz, Ana Rosa Sánchez, James McPhuen, María de Alcega, Alberto A. Chacón, Dolores F. de Ayala.

(Día 25 de mayo)

Jorge Ayala, Charles King.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Aviso

Se avisa a quien interese que las licitaciones para la construcción de la pista Este-Oeste del Aeropuerto Nacional y para los marcos y malla del Hospital de Colón, han sido canceladas y por tanto, no tienen efecto los avisos correspondientes publicados hasta la fecha, Panamá, 21 de mayo de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

C. J. QUINTERO.

5 v. 4

Bonos de Conversión—6%

Propuestas para compra

El día 31 de Mayo de 1937, a las 10 a.m., se abrirán en la Contratoría General de la República propuestas para comprar bonos de conversión de cualquier denominación hasta cubrir la suma de veinticinco mil balboas (B. 25,000.00).

Las propuestas deben hacerse por escrito, dirigidas al Contrator General de la República y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio actual al cual se ofrecen al Gobierno.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier parte de los bonos ofrecidos.

20—31

Aviso de Licitación

Hasta las doce de la mañana del día 15 de Junio del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia, propuestas para la celebración del Contrato de suministro de ganado a la Colonia Penal de Coiba a razón de tres centésimos y un cuarto de centésimo (B. 0.03 1/4) por cada libra de peso bruto, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las

horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

DANIEL PINILLA,

Sub-Secretario de Gobierno y Justicia.

Mayo 14—Junio 15

Aviso de Licitación

El suscrito, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

1º Que desde la fecha de este aviso queda abierta la licitación de que trata la Ley 47 del 30 de Diciembre de 1936, promulgada en la GACETA OFICIAL Nº 7454 del 7 de Enero de este año, para la construcción y operación de hoteles modernos en las ciudades de Panamá, Colón, Penonomé, David, Boquete, Santiago, Chitré y Aguadulce, y en las ciudades u otros lugares de la República apropiados y convenientes al turismo.

2º Las propuestas para la construcción y operación de uno o varios hoteles de los que menciona la Ley, se recibirán en el Despacho del suscrito Secretario, hasta las tres (3) de la tarde del lunes seis (6) de Septiembre del año en curso, cuando serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes, para luego hacer un estudio de ellas a efecto de establecer cuáles prestan mayores garantías al Gobierno y hacer la adjudicación respectiva.

3º Las propuestas deberán formularse en papel sellado y cada proponente debe acompañar la prueba de su solvencia para la construcción del hotel u hoteles que le interesen y de las facilidades con que cuenta para su eficiente administración y funcionamiento.

4º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas que se presenten, si así le estimare conveniente.

Panamá, 14 de Mayo de 1937.

NARCISO GARAY.

Mayo 19.—Sept. 6.

Pliego de cargo de la licitación de la lancha "Almirante"

Habida cuenta de la autorización concedida al Secretario de Hacienda y Tesoro por medio de la Resolución Ejecutiva número 117 de 9 de Abril y basándose en la información del Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se abre en remate público la nave distinguida con el nombre de "Almirante" de propiedad del Gobierno Nacional que se encuentra anclada en la bahía de Panamá. Esta nave construida en el país está avaluada en la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00); se encuentra en buen estado, con todos los enseres concernientes a su equipo de navegación, y sus dimensiones son las siguientes:

Eslera, 54; manga, 12.6; puntal, 3.2; tonelaje, 21.22; marca de la maquinaria, "Worwerlin 70 HP"; el sistema de fuerza de esta maquinaria es de combustión interna y contiene tres cilindros; aparejo de salvamento completo; material del casco: madera ferrada en cobre; contiene un puente, una cubierta, un bote de catorce pies. Los

demás datos a este respecto, pueden verse en el expediente adjunto.

Para ser postor se necesita depositar el 10% de la base del remate, lo que se comprobará con la liquidación expedida por el Banco Nacional, que debe acompañarse a la solicitud o propuesta de remate. El Gobierno se reserva el derecho de rechazar la propuesta o propuestas que considere inconvenientes.

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda se recibirán las propuestas hasta las ocho de la mañana del día 10 de Junio del corriente año y la adjudicación del remate se hará al mejor postor. Habrá pujas y repujas verbales y la licitación quedará cerrada a las doce de la mañana del mencionado día 10 de Junio de 1937. No se aceptarán propuestas que no cubran la base.

Panamá, Mayo 10 de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Abril 12—Junio 10

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 3 de junio de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de muebles destinados a la Villa Olímpica.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas por cheque certificado a favor del señor Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por un valor de quinientos balboas (Bs. 500.00).

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, 29 de abril de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

C. J. QUINTERO.

Mayo 4.—Junio 3

Aviso

PERMANENTE

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Sub-Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

C. J. QUINTERO.

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde del día 21 de junio del presente año, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de veinte mil (20,000) sacos de cemento.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional de Panamá el quince por ciento (15%) del valor total propuesto.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 62 de 1917, con la salvedad de que no habrán pujas ni repujas.

Panamá, 18 de mayo de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.
CARLOS J. QUINTERO.

Mayo 20—Junio 21

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán aquí.

Del 15 de mayo al 15 de junio de 1937, con descuento de 10%; del 16 de junio al 31 de agosto, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 26 de abril de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos

OSWALDO HERRERA.

Mayo 2—Agosto 21

Aviso Oficial

El suscrito, Jefe de la Sección de Trabajo, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, al público.

HACE SABER:

Que a partir de la fecha de este aviso se concede un plazo de treinta (30) días a todas las personas a quienes concierna, para que celebren sus contratos de arrendamiento de servicios en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 16 de 1923 que dice:

"Para los efectos de esta Ley, todos los empleados, dueños, administradores, o jefes de taller, obras, establecimientos de comercio o industriales, y, en general, todo lugar donde hubiere al servicio momento sueldo o salario, cualquier número de obreros o empleados, están obligados a llenar las formalidades del contrato o convenio de que trata el artículo 2º antes de ser comenzado el trabajo por el obrero, empleado o trabajador si la obra, empleo o trabajo excediere del período de una semana".

Se advierte a los notificados que la falta de cumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad y que esta notificación se les hace por última vez en vista de la mora en que se hallan, según determina el artículo 5º de la misma ley que dice:

"Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la vigencia de esta Ley, los dueños, administradores, contratistas o jefes de trabajo de cualquiera naturaleza ya establecidos en el país, estipularán ante la Oficina del Trabajo o sus representantes, las condiciones en que prestar sus servicios los obreros bajo su dependencia o dirección".

Se les advierte, además, que al cumplirse el plazo concedido por este aviso quedan todavía morosos, se les aplicará por el suscrito la multa de que trata el artículo 9º de la Ley arriba expresada, cuyo tenor es el siguiente:

La falta de cumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Ley, acarrea al infractor multa que se será liquidada por el Jefe de la Oficina del Trabajo.

Panamá, Abril 30 de 1937.

Tomás D. Araúz,
Jefe de la Sección de Trabajo.

Mayo 4—Junio 8

Aviso de remate

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra Walter Cook Staton, se ha señalado el día catorce de junio entrante para que entre las horas legales tenga verificativo la diligencia del segundo remate de los bienes perseguidos en este asunto, los cuales son los siguientes:

Finca número mil trescientos noventa y ocho, inscrita al folio ciento cuarenta del Tomo ciento veintitrés del Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un lote de terreno de los indultados, denominado "La Pita", cercado a la redonda con alambre de púas, cultivado la mitad con pasto artificial y el resto con retazos de sabanas, situado en jurisdicción del Distrito de Alanje, dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de José Gómez, callejón de por medio, y sabanas libres; Sur, posesión de Gregorio Yánguez; Este, sabanas libres; y Oeste, sabanas libres y posesión de Gregorio Yánguez. Medidas: Diez y nueve hectáreas dos mil doscientos ochenta y un metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de doscientos balboas (B. 200.00).

Finca número dos mil doscientos noventa y cinco, inscrita al folio doscientos catorce del Tomo doscientos diez del Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un lote de terreno que contiene rastros y está cercado en los lados que colindan con los predios de Gregorio Yánguez y del propio dueño ubicado en el lugar denominado "La Pita", jurisdicción del Distrito de Alanje, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de "La Pita" a "San Martín"; Sur, camino de Alanje a San Martín; Este, posesión de Walter Cook Staton; y Oeste, terrenos libres y propiedades que se dicen de Alberto Olmos. Medidas: Mide ciento ochenta y dos hectáreas, nueve mil seiscientos metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de mil doscientos balboas (B. 1,200.00).

Siendo de base para el remate la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00) y será oferta admisible la que cubra la mitad de esta suma.

Se oírán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Panamá, trece de mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario.

Octavio Villalaz.

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla, vecino de este distrito, se encuentra depositada una vesca de color

negro, la punta de los cachos despuntados y marcada a fuego así: primer (JS) en el anca del lado derecho, segundo y tercero herrero (X) en el lomo de aguja del lado izquierdo, la cual fue presentada a este Despacho por el señor Sebastián Santamaría, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula número 16-126 y vecino de este Distrito, por estarse introduciendo en su potrero hace más de un mes.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta días y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer legalmente ante la autoridad.

Boquerón, Mayo 5 de 1937.

El Alcalde,

BENJAMIN MADARIAGA.

El Secretario,

Félix Araúz.

5 vs—4

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Angel Gómez, vecino de este distrito, se encuentra depositado un novillo de color negro, marcado a fuego así: (J D), el cual fue presentado a este Despacho por el señor Angel Gómez, por encontrarse pastando dentro del potrero de la señora Guadalupe Lescano, en el lugar de Cabulla, de esta jurisdicción, hace algunos meses, sin tener dueño conocido a pesar de haber hecho las gestiones necesarias solicitando quién fuera su dueño.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días; copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que todo el que se crea con derecho a dicho novillo lo haga valer legalmente ante la autoridad.

Boquerón, Mayo 5 de 1937.

El Alcalde,

BENJAMIN C. MADARIAGA.

El Secretario,

Félix Araúz.

5 vs—4

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Santiago Anquiza P., se encuentra depositada una peca de color colorada de regular tamaño y marcada en la pata izquierda así JM y en la pata así: RG. La que se encontraba vagando en el lugar de Cartas, hacienda de don en predios del denunciante señor Ricardo Ordoñez, hace muchos meses y sin dueño conocido.

En tal virtud se dispone fijar Edictos por el término de treinta (30) días y copia del mismo enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término.

Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

GERMAN QUINTERO J.

El Secretario,

Olmos O.

19—19

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Pinto se encuentra depositado un caballo de color bayo-amarillo, de regular tamaño y de una oreja menos (la derecha). Dicho animal no presenta ferrete alguno y ha sido encontrado vagando libremente en los alrededores de esta población sin dueño conocido hace más de cuatro años. En tal virtud, se dispone fijar edictos por el término de 30 días hábiles, y copia del mismo enviarlo para su publicación en la GACETA OFICIAL por el mismo término. Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

GERMAN QUINTERO.

El Secretario,

C. Olmos O.

19—19

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Monteruma se encuentra depositado un caballo de regular tamaño, de color melado y sin señal o marca alguna, el cual ha sido encontrado vagando en el lugar de San Martín.

En tal virtud se dispone fijar edictos por el término de 30 días hábiles, y copia del mismo enviarlo para su publicación en la GACETA OFICIAL por el mismo término. Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

GERMAN QUINTERO.

El Secretario,

C. Olmos O.

19—19

Edicto Emplazatorio

La Corte Suprema de Justicia, por medio del Magistrado sustanciador, don José María Pinilla Urrutia, emplaza a la sociedad denominada "Fábrica Nacional de Cigarrillos y Cigarrillos" para que por medio de su representante legal, comparezca por sí o por medio de su representante dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación del edicto, a estar a derecho en la demanda de accidente de trabajo que tiene promovida Camilo Abou contra la sociedad que se emplaza.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete y copia de él ha sido suministrada para su publicación.

El Magistrado,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario de la Corte Suprema,

L. Alvarado.

Mayo 11—Junio 11

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central. Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Herbruger
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia

SERVICIOS DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presenta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Puerto Cabezas y New Orleans. CONTESSA	18	3:30
Habana. CALIFORNIA	18	3:30
Calle, McJorido y Valparaiso. VIRGILIO	18	3:30
New York (Directo) y Habana. SANTA RITA	18	3:30
San Pedro y San Francisco. VIRGINIA	21	3:30
Puertoventura, Palma Trillo, Calao, Madrid, La Paz, Africa, Indias, Antioquia	21	3:30
Valparaiso. SANTA INEZ	21	3:30
Guayaquil. ORDENA	21	3:30
Puerto Luperon. PETER	21	3:30
Tela y New Orleans. SANTA MARTA	21	3:30
Cartagena, Barranquilla y Santa Marta. FLORA	21	3:30
Cartagena, Barranquilla y Santa Marta. COLOMBIA	21	3:30
Cartagena, Barranquilla, Tampa, Baranquilla, Bahia y Manizales. MANIZALES	21	3:30
Cartagena, Barranquilla, Tampa, Baranquilla, Bahia y Manizales. PETER	21	3:30
Habana, New York y Habana. PETER	21	3:30
Cartagena, Barranquilla, Tampa, Baranquilla, Bahia y Manizales. SANTA RITA	21	3:30
Puerto Cabezas y New Orleans. CEPALU	21	3:30

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepilana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la noche. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIÉRCOLES. Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1937.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá